



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **40**  
 Fecha 31 de Julio de 2015  
 Páginas 5

### CONTENIDO

	<b>Página</b>
Resolución Externa No. 8 de 2015, por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.	1
Resolución Externa No. 9 de 2015, por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.	2
Resolución Externa No. 10 de 2015, por la cual se ordena la acuñación de la moneda de cinco mil pesos, conmemorativa de la Santa Madre Laura Montoya Upegui, y se señalan sus características.	4
Resolución Externa No. 11 de 2015, por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación, para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales.	5

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 8 DE 2015**  
(Julio 31)

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h.e i. de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1o.** Renombrar el párrafo del artículo 43o. de la Resolución Externa 8 de 2000 como Párrafo 1o., y adicionar al citado artículo el siguiente párrafo:

“Párrafo 2o. En concordancia con la Resolución Externa 12 de 2008 y sus modificaciones, los contratos de derivados financieros que se compensen y liquiden por conducto de una cámara de riesgo central de contraparte deben liquidarse en moneda legal colombiana.

Los pagos entre los agentes del exterior autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional y los intermediarios del mercado cambiario que actúen por cuenta de tales agentes deben efectuarse en divisas. Los pagos entre intermediarios del mercado cambiario y no residentes que tengan inversión extranjera registrada ante el Banco de la República o que hayan realizado emisiones en el mercado público de valores en Colombia, se podrán realizar en moneda legal colombiana o en divisas.”

**Artículo 2o.** Adicionar al numeral 1. del artículo 59o. de la Resolución Externa 8 de 2000 el siguiente literal:

“m. Actuar por cuenta de los agentes del exterior autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional como contrapartes de las cámaras de riesgo central de contraparte, de conformidad con la Resolución Externa 12 de 2008 y sus modificaciones. En esta condición, otorgar créditos en moneda legal a tales agentes con el fin de cumplir las obligaciones correspondientes. Los pagos de los créditos deben efectuarse en divisas.”

**Artículo 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA  
Presidente

ALBERTO BOADA ORTIZ  
Secretario